



Consejo consultivo regional para las Aguas occidentales septentrionales

Propuestas de enmiendas a las Propuestas de la Comisión para el Reglamento de la política pesquera común¹; y del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca² Septiembre 2012

Enmienda 1. Propuesta para el Reglamento sobre la política pesquera común

Título III. Regionalización - capítulo I. Planes plurianuales - artículo 17 - apartado 1 *Texto propuesto por la Comisión* *Enmienda*

- | | |
|--|---|
| <p>1. En el marco de un plan plurianual establecido de conformidad con los artículos 9, 10 y 11, podrá autorizarse a los Estados miembros para que adopten medidas, de conformidad con dicho plan plurianual, que especifiquen las medidas de conservación aplicables a los buques que enarboles su pabellón en relación con las poblaciones en aguas de la Unión para las que se les hayan asignado posibilidades de pesca.</p> | <p>1. En el marco de un plan plurianual establecido de conformidad con los artículos 9, 10 y 11, podrá autorizarse a los Estados miembros para que adopten medidas <i>para el establecimiento de entidades descentralizadas que puedan aprobar medidas compatibles con este plan plurianual</i> y que especifiquen las medidas de conservación aplicables a los buques que enarboles su pabellón en relación con las poblaciones en aguas de la Unión para las que se les hayan asignado posibilidades de pesca.</p> |
|--|---|

Justificación

Las entidades descentralizadas son esenciales para el éxito de los planes plurianuales regionales que definirían los objetivos, las metas y los calendarios para cada pesquería. Es esencial que la PPC reformada desarrolle una política descentralizada para afrontar estas cuestiones de conformidad con las disposiciones del Tratado.

¹ COM(2011) 425 final), publicado el 13 de julio de 2011

² COM(2011) 804 final), publicado el 13 de julio de 2011

Enmienda 2.
Propuesta para el Reglamento sobre la política pesquera común

Título III. Regionalización - capítulo I. Planes plurianuales – art. 17 – apartado 3 (nuevo)

Texto propuesto por la Comisión

Enmienda

Sin comentarios sobre los apartados 1. y 2.: sugerimos añadir un nuevo apartado

3. Se confiere a la Comisión el poder de adoptar actos de ejecución que cubran el alcance y las funciones de las entidades descentralizadas, de conformidad con las atribuciones de dichas entidades, establecidas en el artículo 17 apartado 1.

Justificación

Es importante contar con un mecanismo para establecer y definir el alcance y las funciones de las entidades descentralizadas tal y como se han propuesto, sin el cual estas entidades descentralizadas planificadas no producirán los resultados esperados.

Enmienda 3.
Propuesta para el Reglamento sobre la política pesquera común

Parte XII. Consejos consultivos - artículo 54 - apartado 3

Texto propuesto por la Comisión

Enmienda

2. Los consejos consultivos podrán solicitar la ayuda financiera de la Unión en su calidad de organismos que persiguen un fin de interés general europeo.

2. Los consejos consultivos podrán solicitar la ayuda financiera de la Unión en su calidad de organismos que persiguen un fin de interés general europeo. ***Asimismo, podrán solicitar financiación adicional reservada bajo un epígrafe presupuestario específico del FEMP, para contribuir a los gastos administrativos, técnicos y científicos derivados de la realización de estudios de apoyo a sus recomendaciones.***



Justificación

Es vital disponer de una financiación adecuada y permanente que garantice el funcionamiento eficaz de los Consejos consultivos, tanto para los aspectos administrativos como para el encargo de informes técnicos y científicos.

Enmienda 4. Propuesta para el Reglamento sobre la política pesquera común

Parte XII. Consejos consultivos – artículo 54 - apartado 4

Texto propuesto por la Comisión

4. De conformidad con el artículo 55, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados en lo que respecta a la composición y el funcionamiento de los consejos consultivos.

Enmienda

4. De conformidad con el artículo 55, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados en lo que respecta a la composición, el funcionamiento **y la financiación** de los consejos consultivos.

Justificación

Es vital disponer de una financiación adecuada y permanente que garantice el funcionamiento eficaz de los Consejos consultivos, tanto para los aspectos administrativos, como para el encargo de informes técnicos y científicos.

Enmienda 5. Propuesta para el Reglamento sobre la política pesquera común

Anexo III - Funcionamiento y financiación (nuevo)

Texto propuesto por la Comisión

Inexistente

Proponemos un nuevo anexo que estipule las reglas de base de funcionamiento y financiación de los Consejos consultivos

Enmienda

Funcionamiento y financiación

- a) En la asamblea general y el comité ejecutivo, dos tercios de los puestos se reservarán a los representantes de los pescadores, en su caso, y a representantes de los sectores de la producción, de la transformación y de la comercialización, y un tercio a los representantes de otros grupos de***

interés, afectados por la política pesquera común.

- b) A excepción del Consejo Consultivo para la Acuicultura, al menos un representante del sector pesquero de cada Estado miembro concernido podrá ser miembro del comité ejecutivo.*
- c) Los miembros del comité ejecutivo aprobarán, siempre que les sea posible, las recomendaciones por consenso. Si no se alcanzara dicho consenso, quedará constancia de las opiniones divergentes expresadas por los miembros en las recomendaciones, aprobadas por mayoría, de los miembros presentes con derecho a voto.*
- d) Cada consejo consultivo designará a su presidente por consenso. El presidente actuará de manera imparcial.*
- e) Cada consejo consultivo aprobará las medidas necesarias que garanticen la transparencia y el respeto de todas las opiniones expresadas. Las recomendaciones aprobadas por el comité ejecutivo se harán llegar acto seguido a la asamblea general, a la Comisión, a los Estados miembros concernidos y a todo aquel asistente que lo solicite.*
- f) Las reuniones de la asamblea general serán públicas. Las reuniones del comité ejecutivo serán públicas, salvo que sus miembros decidan mayoritariamente lo contrario.*

- g) Las organizaciones europeas y nacionales representantes del sector pesquero y de otros grupos interesados podrán proponer miembros a los Estados miembros concernidos.*

Estos Estados miembros elegirán de común acuerdo a los miembros de la asamblea general

- h) Los científicos de los institutos de los Estados miembros concernidos o de los organismos internacionales podrán ser invitados a participar en calidad de expertos en el trabajo de los consejos consultivos. Se podrá así mismo invitar a científicos cualificados o expertos técnicos apropiados (economistas, investigadores, docentes universitarios o consultores).*
- i) La Comisión y las administraciones nacionales y regionales de los Estados miembros concernidos tendrán derecho a participar en las reuniones del consejo consultivo en calidad de observadores activos.*
- j) Los representantes del sector pesquero y de los otros grupos interesados de terceros países, incluidos los representantes de las ORGP, con intereses pesqueros en la zona o en las pesquerías cubiertas por un consejo consultivo podrán ser invitados a participar en el consejo consultivo en calidad de observadores activos cuando se aborden cuestiones que les conciernan.*
- k) Los consejos consultivos podrán solicitar subvenciones al FEMP*

- l) La Comisión firmará un convenio de subvención con cada consejo consultivo de participación en los gastos de funcionamiento, incluidos los costes de traducción e interpretación y el encargo de informes técnicos y científicos.*
- m) La Comisión podrá efectuar cuantos controles estime necesarios a los Consejos consultivos a fin de garantizar la conformidad de las tareas asignadas.*
- n) Cada consejo consultivo transmitirá un presupuesto y un informe de actividades anual a la Comisión y a los Estados miembros interesados.*
- o) La Comisión o el Tribunal de Cuentas podrán, en todo momento, programar una auditoría que será llevada a cabo bien por un organismo exterior de su elección o por los propios servicios de la Comisión o del Tribunal de Cuentas.*
- p) Cada Consejo consultivo nombrará a un auditor oficial durante el periodo en que disponga de contribución comunitaria.*

Justificación

Es importante que el funcionamiento y la financiación de los Consejos consultivos queden claramente definidos y establecidos en el Reglamento.